



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS “MISIÓN RESCATE” DEL “CEIP FERNANDO GAVILÁN”.

“AMPA MISION RESCATE”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de “AMPA MISIÓN RESCATE” DEL CEIP FERNANDO GAVILÁN”.

Se constituye en Ubrique (Cádiz), el día 21 de febrero de 1984.

Organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, aplicables en lo referente a sus características específicas, y por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 2º. - DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Avda. Herrera Oria s/n, de la localidad de Ubrique (Cádiz.).

Art. 3º. - ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es Local.

Art. 4º. - DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5º . - FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Asistir a los/as padres/ madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as pupilos/as.
- Colaborar en las actividades educativas de los Centros, y en las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.
- Organizar actividades culturales y deportivas.
- Promover la participación de los/as padres / madres de los/as alumnos/as en la gestión del centro.
- Asistir a los/as padres / madres de alumnos/as en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.
- Facilitar la representación y participación de los/as padres / madres de alumnos/as en los Consejos Escolares de los centros públicos, para lo cual podrán presentar candidaturas en los correspondientes procesos electorales.
- Promover el desarrollo de programas de Educación Familiar.
- Representar a los/as padres / madres asociados/as a las mismas ante las instancias educativas y otros organismos.

Para la realización de las actividades necesarias para el normal desarrollo de sus fines, la asociación podrá utilizar los locales del centro, a cuyo efecto el Director facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, siendo necesaria la previa comunicación de la Junta Directiva de la Asociación al Director del centro, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento orgánico del mismo o, en su caso, el Reglamento de Régimen interior.

La asociación podrá desarrollar en el centro docente las actividades previstas en los Estatutos, debiendo informar en todo caso al Consejo Escolar.



CAPITULO III

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Art. 6º . - ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio de esta Asociación se requiere:

- ☑ Ser padre, madre o tutor de los/as alumnos/as que cursen sus estudios en el centro docente
- ☑ Aceptar los estatutos.
- ☑ Abonar las cuotas.
- ☑ Ser mayor de edad.

Art. 7º . - PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio/a se perderá por alguna de las siguientes causas:

- ☑ Por la libre voluntad del asociado/a.
- ☑ Por impago de la cuota anual.
- ☑ Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales.
- ☑ Por baja de los/as hijos/as o tutelados/as en el centro.

Para que opere la causa 3 del presente artículo, será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos validamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Art. 8º . - SANCIONES

No está prevista la aplicación de otro tipo de sanciones. De producirse hechos que lo aconsejen, se podrá proponer la convocatoria de una asamblea extraordinaria para dar nueva redacción al presente artículo.

CAPITULO IV:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS ASOCIADOS/AS

Art. 9º . - DERECHOS

Son derechos de los socios:

Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.

Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva

Usar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Art. 10º . - OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- ⌚ Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- ⌚ Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- ⌚ Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- ⌚ Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.



CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 11º . - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS

El órgano supremo y soberano de la asociación es la Asamblea General de socios/as o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios/as que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos

Art. 12º . - LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 30% del número legal de socios

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la asociación



Art. 13º . - DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de octubre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día

Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.

Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.

Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Art. 14º . - DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

Modificación parcial o total de los estatutos.

Disolución de la asociación.

Disposición y enajenación de bienes.

Constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

Aprobación del cambio de domicilio

Art. 15º . - QUÓRUM DE CONVOCATORIA:

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada tres días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un 10% de los asociados en primera convocatoria y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al secretario con inmediatez al inicio de la sesión

Art. 16º . - FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización.



Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptaran por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Art. 17º . - DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de dos socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18º . - JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICION Y DURACION:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un máximo de diez vocales, (pudiendo darse el caso de no tener ninguno)

Su duración será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.



Art. 19º . - ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque

Art. 20º . - CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial.
4. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter
5. en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
6. Por renuncia.
7. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
8. Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.



Art. 21º . - DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- 🔗 Ostentar la representación de la asociación ante toda clase de personas,
- 🔗 autoridades y entidades públicas o privadas.
- 🔗 Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- 🔗 Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- 🔗 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 🔗 Ordenar los gastos y pagos de la asociación.
- 🔗 Dirimir con su voto los empates.
- 🔗 Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 🔗 Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la asociación.

Art. 22º . - DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la asociación en aquellos supuesto en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 23º . - DEL SECRETARIO

Corresponde al secretario de las Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directivas y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
3. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 12 de los presentes estatutos.
4. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
5. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
6. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.



7. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la asociación, a excepción del / los libro/os de contabilidad.
8. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Art. 24º . - DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

Recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la asociación.

La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al estado general de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art. 25º . - DE LOS VOCALES:

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.

Art. 26º . - CONVOCATORIA Y SESIONES:

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presente la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al bimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.



4. Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.

Art. 27º . - COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Confeccionar el Plan de Actividades.
- B. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- C. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- D. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- E. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- F. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- G. Creación de comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se



Art. 28º . - CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 29º . - DE LAS ACTAS:

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios/as, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 30º . - IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

Los asociados/as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



CAPITULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 31º . - LAS ASOCIACIONES DEBERÁN DISPONER DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
2. Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
3. Inventario de sus bienes.
4. Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Art. 32º . - PATRIMONIO INICIAL

El patrimonio inicial de la asociación es de 0 euros.

Art. 33º . - FINANCIACIÓN

La asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- ⌚ Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- ⌚ Las cuotas de los socios/as, ordinarias o extraordinarias.
- ⌚ Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- ⌚ Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- ⌚ Los ingresos provenientes de sus actividades.

Art. 34º . - EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:

- ⌚ El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, por lo que comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 30 de junio.
- ⌚ Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.
- ⌚ Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.



CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 35º . - MODIFICACIÓN

La modificación de los estatutos es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser convocada según lo establecido en los artículos anteriores.

La propuesta de modificación podrá ser presentada por el 30% de socios y por la Junta Directiva.

La modificación será aprobada por mayoría de 2/3.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 36º . - CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 37º . - DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después e efectuadas las operaciones previstas en la Ley de asociaciones, se destinará al centro educativo o a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación AMPA MISION RESCATE del CEIP FERNANDO GAVILAN de Ubrique (Cádiz), han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 01/10/2007, para su adaptación a la a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En UBRIQUE A 27 de NOVIEMBRE de 2008

LA SECRETARIA

LA PRESIDENTA

(sello de la Asociación)

D. ANTONIA Mª SANCHEZ GIL

D. ANA MARIA GARCIA GOMEZ

D.N.I. 75743687H

D.N.I. 25585642M